

Proceso: Responsabilidad Civil
Demandante: Patricia Álvarez Torres Y Otros
Demandado: Comfenalco EPS
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

RAD: 76001 31 03 019-2021-00088-00

SANTIAGO DE CALI, 16 DE DICIEMBRE DE 2021

En el presente proceso se encuentra pendiente de resolver recurso de reposición presentado por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, a través del cual se agregó y se corrió traslado de la contestación presentada por COMFENALCO.

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD

El memorialista fundamenta su recurso indicando que la contestación a la reforma de la demanda hecha por la demandada, es extemporánea, atendiendo a que conforme al numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso COMFENALCO no es un nuevo demandado, ya hacía parte del proceso, y su término para contestar era de cinco (5) días, de modo que, el término corrió pasados los tres (3) días de la notificación más cinco (5) del traslado al demandado COMFENALCO, los cuales vencieron el quince (15) y la contestación se hizo tres días después.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es aquel instituto jurídico que tiene su fundamento legal en el artículo 318 del C. G. del P, el cual procede contra los autos que dicte el Juez, cuya finalidad consiste en que quien profirió su decisión revise su actuación, con el fin de que la misma sea cambiada o modificada en los intereses jurídicos solicitados.

Proceso: Responsabilidad Civil
Demandante: Patricia Álvarez Torres Y Otros
Demandado: Comfenalco EPS
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

En el presente asunto, la demandante pretende que no se tenga en cuenta la contestación a la reforma de la demanda, al considerar que se encuentra extemporánea.

De entrada, manifiesta el Despacho que no repondrá el auto recurrido en tanto que, como bien lo expuso la demandada COMFENALCO en su escrito que descurre traslado a este recurso, el término que se concede en el auto que admite la reforma de la demanda, se ciñó a lo reglado en el núm.4 del Art. 93 del C.G.P.: “En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita *se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación (...)*” (subrayas propias).

Así entonces, olvida la demandante que, el término de traslado inicial son veinte (20) días, es decir que la mitad, son diez (10) días, tal como se mencionó en el auto del 02 de noviembre de 2021, por lo que el término de traslado para contestar la reforma de la demanda, transcurrió desde el 09 al 20 de noviembre de los corrientes, así entonces, la contestación de la reforma de la demanda allegada por COMFENALCO el 18 de noviembre, no se halla extemporánea.

Una vez quedando demostrado que no existen razones suficientes que sirven de fundamento para determinar que el auto recurrido es objeto de reposición, el Despacho se abstiene de su revocatoria y sostiene la decisión adoptada en auto anterior.

En cuanto a la solicitud de dependencia judicial hecha por la demandada COMFENALCO VALLE, se aceptan a los señores MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ identificada con C.C 1.107.090.578, SOFÍA HENAO TENORIO con C.C 1.193.251.9.7, CRISTIAN DANIEL BARCO MORENO C.C. 1.010.152.605 y ANDRÉS DAVID DAJOME ORTIZ con C.C 1.004.615.605.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto recurrido, esto es el auto de fecha 29 de noviembre de 2021, a través del cual se agrega y corre traslado de la contestación a la reforma de la demanda realizada por COMFENALVO VALLE.

Proceso: Responsabilidad Civil
Demandante: Patricia Álvarez Torres Y Otros
Demandado: Comfenalco EPS
Radicación: 760013103019-2021-00088-00

SEGUNDO: ACEPTAR como dependientes judiciales a MARÍA FERNANDA MORENO RAMÍREZ, SOFÍA HENAO TENORIO, CRISTIAN DANIEL BARCO MORENO y ANDRÉS DAVID DAJOME ORTIZ.

NOTIFÍQUESE
LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARIA

Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 ENERO 2022



SANDRA XIMENA HIGUITA E.
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a06f11050a9aa2907ca026ab5cb8ff16900ef0de72fb7a50f15c53c33ec6fd50**

Documento generado en 16/12/2021 09:09:57 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>